

**Miembros titulares:**

Sr. Arthur H. Clough,  
Sr. Rigoberto Torres Astorga,  
Sr. Albert S. Watson;

**Miembros suplentes:**

Sr. A. E. van Braam Houckgeest,  
Sr. Fazlollah Nouredin Kia,  
Sr. Arthur C. Liveran;

2. *Declara* a estos miembros titulares y suplentes nombrados por un periodo de tres años que comenzará el 1º de enero de 1956.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

**969 (X). Sede de las Naciones Unidas****La Asamblea General**

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>22</sup> sobre la Sede de las Naciones Unidas y de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su séptimo informe<sup>23</sup> a la Asamblea General en su décimo periodo de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que, a partir del 31 de agosto de 1956, no contraiga nuevos compromisos con cargo a la cuenta de construcción de la Sede Permanente.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

**970 (X). Escala de cuotas para el prorratio de los gastos de las Naciones Unidas****La Asamblea General****Resuelve que:**

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 será la siguiente:

| Estados Miembros                | Porcentajes |
|---------------------------------|-------------|
| Afganistán .....                | 0,06        |
| Arabia Saudita .....            | 0,07        |
| Argentina .....                 | 1,28        |
| Australia .....                 | 1,80        |
| Bélgica .....                   | 1,38        |
| Birmania .....                  | 0,11        |
| Bolivia .....                   | 0,05        |
| Brasil .....                    | 1,20        |
| Canadá .....                    | 3,63        |
| Colombia .....                  | 0,41        |
| Costa Rica .....                | 0,04        |
| Cuba .....                      | 0,30        |
| Checoslovaquia .....            | 0,92        |
| Chile .....                     | 0,33        |
| China .....                     | 5,52        |
| Dinamarca .....                 | 0,72        |
| Ecuador .....                   | 0,05        |
| Egipto .....                    | 0,40        |
| El Salvador .....               | 0,06        |
| Estados Unidos de América ..... | 33,33       |
| Etiopía .....                   | 0,12        |
| Filipinas .....                 | 0,45        |
| Francia .....                   | 6,23        |

|                                                       |       |
|-------------------------------------------------------|-------|
| Grecia .....                                          | 0,22  |
| Guatemala .....                                       | 0,07  |
| Haití .....                                           | 0,04  |
| Honduras .....                                        | 0,04  |
| India .....                                           | 3,25  |
| Indonesia .....                                       | 0,56  |
| Irak .....                                            | 0,13  |
| Irán .....                                            | 0,30  |
| Islandia .....                                        | 0,04  |
| Israel .....                                          | 0,17  |
| Libano .....                                          | 0,05  |
| Liberia .....                                         | 0,04  |
| Luxemburgo .....                                      | 0,06  |
| México .....                                          | 0,77  |
| Nicaragua .....                                       | 0,04  |
| Noruega .....                                         | 0,54  |
| Nueva Zelandia .....                                  | 0,48  |
| Países Bajos .....                                    | 1,25  |
| Pakistán .....                                        | 0,60  |
| Panamá .....                                          | 0,05  |
| Paraguay .....                                        | 0,04  |
| Perú .....                                            | 0,16  |
| Polonia .....                                         | 1,70  |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ..... | 8,55  |
| República Dominicana .....                            | 0,05  |
| República Socialista Soviética de Bielorrusia .....   | 0,53  |
| República Socialista Soviética de Ucrania .....       | 2,02  |
| Siria .....                                           | 0,08  |
| Suecia .....                                          | 1,59  |
| Tailandia .....                                       | 0,18  |
| Turquía .....                                         | 0,69  |
| Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....      | 15,28 |
| Unión Sudafricana .....                               | 0,78  |
| Uruguay .....                                         | 0,18  |
| Venezuela .....                                       | 0,47  |
| Yemen .....                                           | 0,04  |
| Yugoeslavia .....                                     | 0,40  |

TOTAL 100,00

2. A menos que fuere preciso proceder antes a una revisión conforme al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará, en 1958, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* al preparar su informe al respecto que someterá al examen de la Asamblea General en su decimotercer periodo de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en la cláusula 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

4. A reserva de la revisión que pudiere resultar necesaria en aplicación de los principios establecidos en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1956, 1957 y 1958 con arreglo a los porcentajes siguientes:

| Países                               | Porcentajes |
|--------------------------------------|-------------|
| Albania .....                        | 0,04        |
| Alemania, República Federal de ..... | 4,61        |
| Austria .....                        | 0,39        |

<sup>22</sup> *Ibid.*, tema 41 del programa, documento A/2948.

<sup>23</sup> *Ibid.*, documento A/2997.

|                           |      |
|---------------------------|------|
| Bulgaria .....            | 0,15 |
| Camboja .....             | 0,04 |
| Ceilán .....              | 0,12 |
| Corea, República de ..... | 0,14 |
| Finlandia .....           | 0,41 |
| Hungría .....             | 0,50 |
| Irlanda .....             | 0,21 |
| Italia .....              | 2,27 |
| Japón .....               | 2,15 |
| Jordania .....            | 0,04 |
| Laos .....                | 0,04 |
| Liechtenstein .....       | 0,04 |
| Mónaco .....              | 0,04 |
| Nepal .....               | 0,04 |
| Portugal .....            | 0,27 |
| Rumania .....             | 0,55 |
| San Marino .....          | 0,04 |
| Suiza .....               | 1,26 |
| Vietnam .....             | 0,17 |

Queda entendido que los países que se indica a continuación deberán contribuir a:

*La Corte Internacional de Justicia:* Japón, Liechtenstein, San Marino, Suiza.

*La fiscalización internacional de los estupefacientes:* Albania, República Federal de Alemania, Austria, Bulgaria, Camboja, Ceilán, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Laos, Liechtenstein, Mónaco, Portugal, Rumania, San Marino, Suiza, Vietnam.

*La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:* Camboja, Ceilán, República de Corea, Japón, Laos, Nepal, Vietnam.

*La Comisión Económica para Europa:* Italia.

5. Laos, que ingresó como miembro de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente el 16 de febrero de 1955, deberá contribuir con el 0,04% al pago de los gastos de la Comisión en 1955, y que Nepal, que ingresó como miembro el 6 de junio de 1955, deberá pagar una contribución igual a las tres cuartas partes del 0,04% de los gastos de la Comisión en 1955;

6. Si Austria, Finlandia, Irlanda y Portugal que, de conformidad con la resolución 517 (XVII) del Consejo Económico y Social, de fecha 22 de abril de 1954, reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos como miembros de la Comisión Económica para Europa, llegaren a ser miembros antes de la próxima revisión de la escala de cuotas, deberán contribuir, a partir del trimestre en que hubieren llegado a ser miembros, con una cantidad que se calculará sobre la base de los porcentajes siguientes:

|                 | 1955 | 1956-1958 |
|-----------------|------|-----------|
| Austria .....   | 0,36 | 0,39      |
| Finlandia ..... | 0,42 | 0,41      |
| Irlanda .....   | 0,25 | 0,21      |
| Portugal .....  | 0,27 | 0,27      |

7. Si un Estado no miembro llegare a ser parte en la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas antes de la próxima revisión de la escala de cuotas, se le fijará, con efecto retroactivo y a partir de la fecha de su adhesión a la Convención, una cuota para sufragar los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

## 971 (X). Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

*La Asamblea General,*

Tomando nota de los informes del Secretario General<sup>24</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>25</sup> sobre la revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Teniendo presentes las opiniones expuestas durante el examen de estos informes en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, y especialmente el interés demostrado por muchos Estados Miembros en que se establezca un sistema común de comprobación de cuentas por auditores externos que siga respondiendo en forma adecuada y eficaz a las necesidades crecientes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

### 1. Pide al Secretario General:

a) Que consulte con la Junta de Auditores y los directores de los organismos especializados, al mismo tiempo que con sus auditores externos, respecto de la posibilidad de idear un sistema común de comprobación de cuentas que responda a estas necesidades y en el que dichos organismos estén dispuestos a participar;

b) Que presente, con la debida antelación para que la Asamblea General pueda adoptar una decisión en su duodécimo período de sesiones, un informe sobre el resultado de tales consultas, en el cual se recomiende también el futuro plan de acción que deberá incluir sugerencias detalladas sobre las modificaciones que se propongan y las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. Decide incluir en el programa provisional del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados".

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

## 972 (X). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

*La Asamblea General*

1. Toma nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>26</sup> sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1956;

2. Señala a la atención de los organismos especializados las recomendaciones y sugerencias consignadas en el informe de la Comisión Consultiva, así como las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General.

557a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1955.

<sup>24</sup> Ibid., tema 43 del programa, documento A/2974.

<sup>25</sup> Ibid., documento A/2990.

<sup>26</sup> Ibid., tema 45 del programa, documento A/3023.